RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00122-2025-PRODUCE/DGAAMPA

06/06/2025

VISTOS: El escrito con registro N° 00070558-2024-E de fecha 13 de setiembre de 2024 presentado por la empresa **CATARINA MAR S.A.C.**; el Informe Técnico N° 00000021-2025-MNAVARRO y el Informe Legal Nº 00000043-2025-KRAMIREZC de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **CATARINA MAR S.A.C.** (en adelante, la administrada), con R.U.C. Nº 20532876622, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0020-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de Instalación de una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con la capacidad de producción de 360 cajas/turno, en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el parque industrial Mz. K, Lote 24, distrito, provincia y departamento de Tacna; en el marco del procedimiento con código PA1410F797 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Directoral N° 0020-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 29 de enero de 2019, se otorgó a favor de la empresa CATARINA MAR S.A.C. la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado "Instalación de una Planta de Curado de Recursos Hidrobiológico (Anchoado) con una capacidad proyectada de 660 t/mes a ejecutarse en el Parque Industrial Mz. K, Lote 24, distrito, provincia y departamento de Tacna";

2.2 A través de la Resolución Directoral N° 023-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 10 de enero de 2020, se otorgó a favor de la empresa CATARINA MAR S.A.C., la licencia de operación para operar la Planta de Procesamiento Pesquero para la Producción Curado; filete de anchoa, con una capacidad de 63.30 t/mes, ubicada en el parque industrial Mz. K, Lote 24, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410F797 del TUPA del Ministerio de la Producción, para la Modificación del Estudio Ambiental Aprobado para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: **i**) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, **ii**) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación del estudio ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito **i**), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de aprobación de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado mediante el Formulario DGAAMPA 005-MEIA, debidamente suscrito por el señor Elmer Antonio Jurado Adriazola, en calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica Nº 11074330 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral Nº XIII- Sede Tacna;

5. Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como; zona registral, partida, asiento del predio; cabe indicar que la administrada presentó la Partida Registral N° 05000292 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII, Sede Tacna, en cuyo Asiento C00003 del Rubro Títulos de Dominio, se encuentra inscrita la propiedad a favor de la empresa CATARINA MAR S.A.C. respecto del inmueble ubicado en *Parque industrial Mz. K Lt. 24, Tacna*; por consiguiente, habiéndose acreditado la propiedad del predio a favor de la administrada, se tiene por cumplido el requisito en mención, de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal Nº 00000043-2025-KRAMIREZC;

6. Sobre el requisito **ii**), respecto a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; es menester señalar que obra un ejemplar en formato digital del documento que contiene la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0020-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de Instalación de una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con la capacidad de producción de 360 cajas/turno, en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el parque industrial Mz. K, Lote 24, distrito, provincia y departamento de Tacna; debidamente foliado y suscrito por la gerente general de la administrada; por el señor Pascual Alejandro Martínez Alban, en su calidad de representante legal de la consultora ambiental DESARROLLO AMBIENTAL S.A., con facultades inscritas en el Asiento 4C de la Ficha 105582 de la Partida Electrónica N° 11010277 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral Nº 00112-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 25 de setiembre de 2020;

7. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O

Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal Nº 00000043-2025-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el citado requisito;

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que los efluentes industriales tratados serán dispuestos en el alcantarillado público, en ese sentido, no se requirió la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en concordancia con el Informe Técnico N° 00000045-2024-MNAVARRO. Adicionalmente, según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL);

10. Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades, se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto, que involucre materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

11. En atención a las opiniones técnicas no vinculantes, de la revisión a la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad;

12. En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000021-2025-MNAVARRO y el Informe Legal Nº 00000043-2025-KRAMIREZC, se tiene que la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0020-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de Instalación de una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con la capacidad de producción de 360 cajas/turno, en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el parque industrial Mz. K, Lote 24, distrito, provincia y departamento de Tacna; presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00070558-2024-E de vistos, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, y en el procedimiento con código N° PA1410F797 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

13. Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O

ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la autoridad de fiscalización ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

14. Adicionalmente, cabe precisar que el artículo 42 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que: *"Si producto de la evaluación de modificación del estudio ambiental presentado por el Titular, la autoridad competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva conforme a lo establecido en los artículos 35, 37 y 39 del presente Reglamento, según corresponda"*. En el presente caso, el instrumento a modificar es un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y se rige por lo establecido en el artículo 37;

15. Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la autoridad competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el instrumento de gestión ambiental;

16. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 00000021-2025-MNAVARRO y en el Informe Legal Nº 00000043-2025-KRAMIREZC; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Articulo 1.- APROBAR a favor de la empresa **CATARINA MAR S.A.C.**, la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0020-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de Instalación de una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con la capacidad de producción de 360 cajas/turno, en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el parque industrial Mz. K, Lote 24, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el Anexo Único denominado *"Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa CATARINA MAR S.A.C., en el marco de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobada";* ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento de gestión ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 13 y 15 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte de la presente resolución directoral, el Informe Técnico N° 00000021-2025-MNAVARRO y el Informe Legal Nº 00000043-2025-KRAMIREZC, que sustentan lo dispuesto en la presente

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O

resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.

Artículo 4.- La aprobación de la presente modificación, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **CATARINA MAR S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Notificar a la empresa **CATARINA MAR S.A.C.** la presente resolución directoral, así como el Informe Técnico N° 00000021-2025-MNAVARRO y el Informe Legal Nº 00000043-2025-KRAMIREZC, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/06 18:34:56-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O

Visado por VELARDE ARAUJO Ana Luisa FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/06 18:32:16-0500

ANEXO ÚNICO

Resumen de los Compromisos Ambientales asumidos por la empresa CATARINA MAR S.A.C., en el marco de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado[1]

I. DATOS GENERALES:

TITULAR	**:**	**CATARINA MAR S.A.C.**
ACTIVIDAD	**:**	Planta de curado con capacidad de 63.30 t/mes. Planta de enlatado 360 cajas/turno.
ASUNTO	**:**	Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0020-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para el proyecto de Instalación de una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con la capacidad de producción de 360 cajas/turno, en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en el parque industrial Mz. K, Lote 24, distrito, provincia y departamento de Tacna

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO:

Localización Geográfica del Establecimiento Industrial	**Vértices**	**Coordenadas UTM WGS 84, zona 19k**		**Coordenadas geográficas**	
		Este	**Norte**	**Latitud**	**Longitud**
	A	368360.00	8009837.00	17° 59'44.9"	70°14'36.2"
	B	368270.00	8009837.00	17° 59'44.9"	70°14'39.3"
	C	368271.00	8009807.00	17° 59'44.9"	70°14'39.2"
	D	368360.00	8009809.00	17° 59'45.8"	70°14'36.2"

III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

A. Efluentes industriales y domésticos:

Aspecto Ambiental	**Tratamiento**	**Medidas de control**
Efluentes industriales (limpieza de materia prima, proceso productivo, equipos y establecimiento industrial de la línea de enlatado y curado)	Pre tratamiento	**EN LINEA DE ENLATADO:** Una (1) canaleta con rejillas metálicas horizontales de 10 mm de espacio entre rejillas, en la sala de proceso, para separar sólidos orgánicos gruesos. **EN LA LINEA DE CURADOS:** Doce (12) rejillas horizontales de 15 mm de espacio entre rejillas, ubicadas en las canaletas del área de recepción de la materia prima y en las salas de proceso, para separar los sólidos orgánicos gruesos.
		EN LA LINEA DE ENLATADO: Una (1) trampa separadora de sólidos que es de acero inoxidable de 49.50 x 31.40 x 29.50 cm. **EN LA LINEA DE CURADOS:** Cinco (5) trampas separadoras de sólidos, conformada cada trampa por una placa de acero inoxidable, de abertura de malla de 5 mm.
		EN LA LINEA DE ENLATADO: Una (1) caja de registro, que contiene la trampa separadora de sólidos de 49.5x31.4x29.5cm. **EN LA LINEA DE CURADOS:** Una (1) caja de registro, que contiene una trampa separadora de sólidos, de forma de canastilla (55 x 45 x 15 cm), con malla de acero inoxidable con abertura de malla de 5 mm.
	Tratamiento físico químico (Para ambas líneas	Una poza de coagulación y floculación (P**oza N° 1**), donde los efluentes ingresarán a un proceso de coagulación y floculación, cuyas dimensiones son las siguientes: L: 1.67 m, A: 1.70 m y P: 1.80 m.

[1] Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 13 y 15 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O

Aspecto Ambiental	Tratamiento	Medidas de control
	enlatado y curado)	En esta poza, se realizará el tratamiento físico químico de floculación y/o coagulación, con su bomba dosificadora. La capacidad del tanque es de 5 m^3.
		Luego del proceso de coagulación y floculación, y dependiendo del pH, el efluente ingresará a un proceso de neutralización, en una poza (**Poza N° 2**)**,** cuyas dimensiones son las siguientes: L: 1.40 m, A: 1.70 m y P: 1.80 m. En esta poza, se realizará el tratamiento químico de la neutralización, dependiendo de la acidez o alcalinidad del efluente, con su bomba dosificadora. La capacidad de la poza es de 4 m^3. Si el pH del efluente tiene reacción ácida, se utilizará hidróxido de sodio para la neutralización; en caso el pH sea básico, se utilizará ácido cítrico.
		El efluente industrial tratado será almacenado en una poza (**Poza N° 3**), cuyas dimensiones son las siguientes: L: 1.40 m, A: 1.70 m y P: 1.80 m, de una capacidad de 4 m^3 y contará con su bomba sumergible.
	Disposición final: Los efluentes tratados serán enviados al sistema de alcantarillado del Parque Industrial de Tacna, el cual es administrado por la EPS Tacna. El efluente cumplirá con los valores máximos admisibles (VMA) de las descargas de aguas no domesticas en el sistema de alcantarillado establecidos en la norma Decreto Supremo N° 019- 2019-VIVIENDA.	
	Lodos del sistema de tratamiento de efluentes industriales, serán recolectados y trasladados por una EO-RS autorizada.	
Domésticos	Las aguas residuales domésticas son descargas a la red de alcantarillado público del Parque Industrial de Tacna.	

B. Ruido Ambiental:

Aspecto ambiental	Medidas de control
Ruido	• Los equipos y maquinarias (caldero, exhauster, selladora y otros), estarán ubicados en piso de concreto armado y cerco perimétrico de material noble, el techo del mismo material noble. • Mantenimiento preventivo de los equipos y máquinas del EIP.

C. Emisiones fijas:

Aspecto ambiental	Medidas de control
Emisiones fijas (Caldera)	La caldera usará GLP, como combustible y contará con una trampa de hollín.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O

IV. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Componente ambiental	Código de estaciones	Ubicación	Coordenadas UTM datum WGS 84 zona 17 M		Parámetros	orma referencial	Frecuencia
			Este	Norte			
Efluentes Industriales	EI-01	Frente a la puerta principal del EIP	368361	8009834	DBO, DQO, SST, Ay G, S^{-2}, NH^{+4}, SS, pH y T°	Semestral	D.S. N° 010- 2019- VIVIENDA R.M. N° 360-2016- VIVIENDA
Ruido Ambiental	ER-01	Barlovento	368301	8009809	LAeqT	Anual	D.S. N° 085-2003- PCM
	ER-02	Sotavento	368356	8009834			
Calidad de aire	CA-01	Barlovento	368301	8009809	SO_2, NO_x, CO	Anual	D.S. N° 003-2017- MINAM D.S. N° 010.2019- MINAM
	CA-02	Sotavento	368356	8009834			
Emisiones Fijas	EF-01	Caldero	368356	8009826	SO_2, NO_x, CO	Anual	NTP 350.301. 2009

V. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES:

5.1. Residuos sólidos peligrosos, no peligrosos, y Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Etapa	Medidas de control de gestión integral de residuos	Norma aplicable
Minimización	**Residuos no peligrosos:** Papeles de oficina: concientizar al personal para aplicar técnicas de reciclaje. Envases plásticos: se empleará una política de devolución de los envases contenedores de los insumos químicos y/o aditivos. **Residuos peligrosos:** Residuos de trapos impregnados con grasa y lubricantes: concientizar al personal para consumir lo mínimo en materiales de limpieza.	**Residuos sólidos:** Artículos 02 y 06 del Decreto Legislativo 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 7 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.
Segregación	**Residuos no peligrosos y peligrosos:** Contenedores de colores y distribución en función a los puntos de generación. **RAEE:** Separar los RAEE según su categoría y los RAEE siniestrados.	**Residuos sólidos:** NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos Artículos 33, 34, 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O

		Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 51 y 52 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias. **RAEE:** Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. NTP 900.064:2012 NTP 900.065:2012
Valorización	**<u>Residuos no peligrosos:</u>** Se aplicará la valorización material mediante el reciclaje para reaprovechar determinados residuos sólidos como material reciclable (papel, cartones y plásticos). Además, se conservarán limpios y secos para que se puedan reciclar fácilmente.	**Residuos sólidos:** Artículos 37, 48 y 50 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 65 y 67 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias.
Almacenamiento	Los residuos peligrosos (incluidos los RAEE) y no peligrosos serán almacenados en contenedores, con dimensiones, forma y material que aseguren que no haya fuga durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte. El almacén de residuos está ubicado sobre piso de concreto, pulido, con puerta de cerrado, con cubierta (techo).	**Residuos sólidos:** Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 52, 53 y 54 del Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias. **RAEE:** Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
Disposición final	**<u>Residuos no peligrosos:</u>**	**Residuos Sólidos:** Artículos 41, 44 y 48 del Decreto Legislativo N° 1278

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O

	La recolección y transporte de los residuos sólidos similares a los municipales, se realiza a través del servicio municipal de la localidad. **Residuos peligrosos:** Los residuos peligrosos estará a cargo una EO-RS con registro vigente ante la autoridad competente.	que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y modificatorias. Artículos 56 y 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, y modificatorias. **RAEE:** Artículo 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos NTP 900.064:2012 NTP 900.065:2012

5.2. Residuos hidrobiológicos

Etapa	Medidas de Manejo	Normativa aplicable
Almacenamiento, Reaprovechamiento y disposición final	Los residuos hidrobiológicos (eviscerado de moluscos, cefalópodos, pescados y otros), que se generan en la sala de tratamiento primario, precocción, fileteo; serán colectados y almacenados en los recipientes cilíndricos y bandejas de plástico, en el almacén temporal de residuos hidrobiológicos del EIP, para que posteriormente sean recolectados y transportados hasta la planta de procesamiento de residuos hidrobiológicos con licencia de operación previa firma del convenio de abastecimiento de descartes y residuos de recurso hidrobiológico. Los residuos hidrobiológicos de univalvos, bivalvos, equinodermos, etc. El EIP no generará valvas, debido que dichos recursos hidrobiológicos serán comprados sin valva y que han sido procesados en plantas de procesamiento primario debidamente autorizados y que viene acompañada del DER y guías de control de materia prima y guía de transportista.	Artículo 2, 6, 7, 8, 9 y 15 del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias.

VI. PLAN DE CONTINGENCIA

Evento	Riesgos	Medidas de prevención
Natural	Sismos, Fenómeno El Niño	• Señalización de ubicación de botiquines. • Señalización de zonas de seguridad y de rutas de evacuación. • Procedimiento de organización de respuestas. • Medios de comunicación (Radio).
Antrópico	Incendio o explosión	• Extintores. • Botiquines distribuidos en lugares estratégicos. • Programación de simulacros. • Verificación de la operatividad de extintores.
	Derrames de efluentes	• Procedimiento de organización de respuestas. • Kit anti derrames, como sacos de arena, bombas portátiles, otros. • Plan de Acción General de Contingencia y/o Evasión inmediata. • Los efluentes serán vertidos al sistema de tratamiento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O

Evento	Riesgos	Medidas de prevención
	Fuga de refrigerante	• Programa de mantenimiento preventivo/correctivo a los equipos. • Instalar un detector de fuga de refrigerante.
	Fuga de GLP	• Procedimiento de organización de respuestas. • Programa de mantenimiento preventivo. • Capacitación al personal y simulacros. • Verificación de las instalaciones de distribución de GLP y válvula de paso. • Extintores.

VII. PLAN DE CIERRE

Ítem	Actividad a realizar		Meses				
			1	2	3	4	5
1	Evaluación ambiental del establecimiento industrial pesquero, para identificar los aspectos ambientales y componentes ambientales que podrían haberse alterado.		X				
2	aboración del Plan de acción.		X	X			
3	Presentación del Plan de acción a la autoridad competente				X		
4	Ejecución del Plan de acción aprobado	Desmontaje de equipos y maquinarias			X		
		Demolición de bases de equipos y maquinarias				X	
		Retiro de equipos y maquinarias					X
		Evacuación de residuos sólidos a cargo de una EO-RS autorizada por MINAM.					X
		Monitoreo de calidad ambiental para suelo en la zona de sistema de tratamientos de efluentes y almacén central temporal de residuos sólidos peligros.					X
		Monitoreo de calidad ambiental para aire al concluir el desmontaje de equipos y maquinarias y demolición de infraestructura.					X

VIII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Actividades	1	2	3	4	5	6	7	8
Construcción y montaje de equipos								
Trabajos preliminares Limpieza del área donde se instalará la planta de enlatado.	x	x						
Construcción de la infraestructura (instalaciones eléctricas, instalaciones de agua y desagüe, otros).		x	x	x	x	x		
Transporte y eliminación de desmontes de construcción	x	x	x	x	x	x		
Montaje e instalación de los equipos y maquinarias de la planta de enlatado.						x	x	x

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BT10344O